RESOLUCIÓN No. 514
(10-06-2020 **)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL POR CALAMIDAD PÚBLICA

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas
En la Constitución Política, artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, *Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007,*

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que el Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

2.- Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

3.- Que la Organización Mundial de la Salud (QMS) ha declarado la situación de PANDEMIA. Hay personas infectadas en la mayoría de los países y los profesionales sanitarios insisten en la necesidad de seguir las medidas preventivas y evitar la alarma social.

4.- Que la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" determinó en el "ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.

5.- *Que el Gobernador de Boyacá, mediante Decreto* 183 del 17 de marzo de 2020, declara la alerta amarilla y se dictan disposiciones en materia de contención del COVID-19.

6.- Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece "**MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN**. *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

7.- Con fecha marzo de 2020, se suscribe el Plan Operativo para atender la Calamidad Pública, por parte del señor Gobernado y Director de UAEGRD.

8.- Con fecha 09 de junio del 2020, la SECRETARÍA DE SALUD, presenta estudios previos para adelantar la contratación de la **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS PARA APOYAR LA ATENCION MEDICA HOSPITALARIA, ANTE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ."**

9.- Que en el Departamento de Boyacá se cuenta aproximadamente con una población de 1.277.955 habitantes, para lo cual se estima en proyección que la población que podrá verse

afectada según la OMS con contagio positivo del virus en el Departamento de Boyacá en el canal endémico/mes es de 4.143, para lo cual se hace necesario adquirir elementos de protección personal e insumos, para la red pública, toda vez el Departamento realizo una compra inicial de algunos insumos los cuales fueron insuficientes, por tanto se considera realizar el presente estudio para la adquisición de insumos faltantes y otros elementos de protección personal que no habían sido adquiridos, con el fin de garantizar la seguridad del personal asistencial.

10.- Los elementos de protección personal, son elementos de vestimenta fundamentales que pueden ser usados por el personal de salud de manera única o combinada, para crear una barrera entre el paciente, el ambiente o un objeto. De esta manera que le otorga al personal de salud una barrera frente a la potencial transmisión de agentes infecciosos durante la atención. Estos elementos de protección personal (EPP) incluyen: Guantes; Batas; Delantal impermeable; Gafas o escudo facial (protección ocular); Mascarillas y respiradores con filtro de partículas (protección nasal y bucal).

11.- Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($1.494.998.640,00) M/CTE**

11.- Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3603 de junio 03 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la contratación a través de la modalidad de Régimen Especial para atender la Calidad Pública, cuyo objeto será "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS PARA APOYAR LA ATENCION MEDICA HOSPITALARIA, ANTE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".** Hasta por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($1.494.998.640,00) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por la SECRETARIA DE SALUD, donde se justifica la necesidad de la contratación y los certificados de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dada en Tunja, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación

Aprobó: Sofía E. Burgos Guío
DIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN
Proyecto: Carol Ruiz
Profesional E.